



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-8377 *Decreto 73/2026, de 22 de octubre, por el que se conceden subvenciones directas a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.*

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de dicho Real Decreto.

La finalidad perseguida por este régimen de ayudas es promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentran en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.

Este Real Decreto, establece en su artículo 5, apartado 1, que el procedimiento ordinario de concesión de tales subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan aplicar otros de los procedimientos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de las referidas a los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22.2.c) la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a todos los ayuntamientos integrados dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, entendido éste según lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Por todo ello, con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2026,

DISPONGO

1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones directas a los tres ayuntamientos que integran el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, entendido éste según lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales («Boletín Oficial del Estado» 246, de 14 de octubre de 2005).

CVE-2026-8377

2. Las actuaciones a financiar incluirán iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, que guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que se establecen en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa. Serán igualmente objeto de subvención las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables a estas ayudas los gastos generales de funcionamiento de las entidades beneficiarias de las actuaciones.

3. El presente Decreto alcanza la totalidad de ayuntamientos que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, lo que excluye la existencia de concurrencia competitiva, tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

4. Las subvenciones establecidas por el presente Decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, el Decreto 91/2020, de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

2. Beneficiarios de las subvenciones.

Son beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto los Ayuntamientos de Tresviso, Cillorigo de Liébana y Camaleño, cuya superficie conforma el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, siempre que no se encuentren incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Cuantía de la subvención.

La cantidad total se distribuye de manera equitativa a cada municipio del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa. En el Anexo del presente decreto se relacionan los importes de las subvenciones concedidas, la Entidad Local en la que se desarrollan y los proyectos a los que van dirigidos.

4. Financiación.

El importe total de las subvenciones que asciende a 210.000 € (DOSCIENTOS DIEZ MIL euros) será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.06.456C.762.07 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones concedidas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

2. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.



3. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, iniciado de oficio, será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar destinada la subvención a financiar inversiones orientadas a impulsar y revitalizar las áreas de influencia socioeconómica (AISE) de los parques nacionales, mediante iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, que guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que se establecen en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa, que sólo pueden ser desarrolladas por las Entidades Locales. Además, se contempla como únicos beneficiarios a los tres ayuntamientos (Tresviso, Cillorigo de Liébana y Camaleño) que aportan terreno al Parque Nacional de los Picos de Europa, por lo que no existe concurrencia competitiva. El presente decreto tiene la naturaleza de acto administrativo de concesión.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto, con las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y en la demás normativa que le resulte de aplicación.

2. Todos los beneficiarios de la presente convocatoria están obligados a divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y de la Red de Parques Nacionales.

3. En la ejecución de la actividad subvencionada, se hará constar, la procedencia y financiación de la misma, indicando expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

5. Deberán facilitar, asimismo, cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

8. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado por el cien por cien del importe, sin necesidad de presentar garantías.

2. Con anterioridad al pago, cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar declaración responsable de hallarse al corriente en el momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.



9. Plazo de ejecución y justificación.

1. Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. La justificación se realizará al término de la actividad, y en todo caso antes del 30 de junio de 2027. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 18 de abril, de subvenciones de Cantabria, para la justificación se presentará ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la certificación que haga constar la afección de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

5. La Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

10. Recursos.

Contra la concesión directa de esta ayuda cabe interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley Autonómica 5/2018, de 22 de noviembre. En defecto del recurso potestativo, y teniendo en cuenta que la resolución del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa (ex art. 147.1.a de la Ley Autonómica 5/2018, de 22 de noviembre), podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

11. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.1 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, los órganos competentes de las comunidades autónomas procederán a iniciar el expediente de reintegro de la subvención otorgada, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento:

a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

b) Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.



MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2026 - BOC NÚM. 207

c) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.

d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

Santander, 22 de octubre de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.

ANEXO IMPORTES, BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

AYUNTAMIENTO	NIF	PROYECTO	PRESUPUESTO
TRESVISO	P3908800J	Electrificación de nuevo centro de transformación y desmontaje del existente	
		Mejora de la seguridad peatonal en el casco urbano de Tresviso	
		TOTAL	70.000,00 €
CAMALEÑO	P3901500C	Adquisición de desbrozadora de brazo para tractor	
		Mejora de pista ganadera en Áliva	
		TOTAL	70.000,00 €
CILLORIGO DE LIÉBANA	P3902200I	Construcción de escollera de contención para ampliación de vial en Ojedo	
		Construcción de cubrecontenedores	
		Construcción de barandillas urbanas	
		TOTAL	70.000,00 €

2026/8377

CVE-2026-8377